

DECRETO Nº

0866

NEUQUÉN,

25 JUN 1999

VISTO:

El Expediente Nº 6240 -Año 1998 del Tribunal Municipal de Faltas –Juzgado Nº 1-; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado la Dirección de Obras Particulares eleva Acta de Inspección Nº 09386, de fecha 08 de abril de 1998, labrada a la señora ALTAMIRANO MARTA por no cumplimentar con el Acta Nº 9291 de fecha 27-03-98 referente a la presentación de planos autorizados;

Que a fs. 4 luce Resolución de la titular del Juzgado Nº 1 por la que se excusa en la causa y ordena que pasen las actuaciones al Juzgado Nº 2 para su tramitación;

Que a fs. 5 el señor Juez resuelve oficiar a la Dirección interviniente a fin de verificar si se subsanaron las causas de la infracción, procediendo a la clausura de la obra en caso de no contar con los planos aprobados conforme a las reglamentaciones vigentes y en caso que corresponda la clausura ut supra ordenada, se proceda al secuestro de elementos, materiales y/o herramientas con que se efectúa la actividad constructiva sin habilitar;

Que a fs. 14 la División Inspecciones informa que la señora Marta Altamirano no presentó planos de su propiedad. Cuando se procedió a realizar el decomiso de herramientas y elementos de la obra, se verificó que la misma estaba terminada no habiendo nada para decomisar, labrándose Acta de Clausura Nº 9858 (fs. 13) la que se eleva al Tribunal Municipal de Faltas;

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada en los Artículos 366º) y 367º) del Libro III de la Ordenanza Municipal Nº 3149, la imputada compareció en el término legal establecido, manifestando que inició la obra con el Permiso Nº 140/97, adjuntando fotocopia del mismo como constancia, luego decidió hacer una modificación y ampliación, encomendando tal función al Arquitecto Aldasoro;

Que la imputada aduce que el profesional no cumplió con el acuerdo pactado, por lo cual se siente perjudicada por daños y perjuicios ya sean personales y/o comerciales, agregando a lo dicho que el arquitecto debía realizar los planos en cuestión, presentando los planos con fecha
///...2º

AUCIA FRANCISCA BARRIO
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

2º...///

posterior a la clausura, adjuntando fotocopia, debidamente aprobado;

Que a fs. 18 el señor Juez resuelve, atento a las constancias de fs. 16 y 17 -planos aprobados- y sin perjuicio de la resolución definitiva: I) levantar la clausura de la obra ubicada en Belgrano N° 474 de la ciudad de Neuquén, y II) citar al Arquitecto Javier Aldasoro para que comparezca ante ese Juzgado, por motivos que se le harán saber;

Que a fs. 21 el Arquitecto Javier Aldasoro solicita fotocopias del expediente, a los efectos de ejercer sus legítimos derechos de defensa;

Que la División Inspecciones de la Dirección de Obras Particulares informa a fs. 24 que, de acuerdo a lo solicitado por el Tribunal Municipal de Faltas, se labró Acta N° 10944 levantando la Clausura impuesta sobre la obra ubicada en calle Belgrano N° 476;

Que de fs. 25 a 43 luce agregada presentación efectuada por el Arquitecto Javier F. Aldasoro, por la cual efectúa un detallado informe sobre su situación con respecto al descargo efectuado por la titular de la obra, y adjunta documentación que avalan sus dichos;

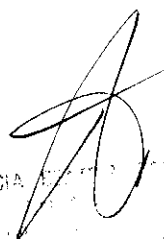
Que el señor Juez, visto el estado de autos, resuelve citar a la señora Altamirano para que comparezca ante el Juzgado, a los efectos de tomar vista de la presentación y de la documental acompañada por el Arquitecto Javier Aldasoro;

Que a fs. 47 el señor Juez de Faltas resuelve: I) acumular al Expediente N° 6240-Año 1998 el Expediente N° 958-Año 1998; II) proceder al refoliado en forma correlativa de las actuaciones contenidas en los mismos, y III) dar trámite en conjunto;

Que el Expediente N° 958-Año 1998, acumulado a la causa, se origina en el Acta de Inspección N° 10933 labrada a la señora Altamirano de Pascheta Marta, por construcción sin permiso municipal de la obra vivienda familiar y locales comerciales, ubicada en calle Belgrano N° 476 de la ciudad de Neuquén, adjuntándose a la misma fotografías de la obra en cuestión;

Que con el documental acompañado de fs. 27 a 43 queda desvirtuado lo afirmado en su descargo de fs. 15. Especial mención merece la carta documento que en fotocopia corre agregada a fs. 39, de donde se desprende claramente que con fecha 10-12-97 los planos estaban

///...3º


ALICIA
Jefe de División
Inspecciones
Dirección de Obras
Particulares
Neuquén, 10 de Diciembre de 1997

3º...///

confeccionados y a disposición de la imputada, faltando que la misma abonara el Permiso de Edificación, lo cual hizo en fecha 11-02-98 (fs. 31), manteniendo deuda municipal, por lo cual mal podía tramitar el libre deuda municipal;

Que queda acreditado que el profesional contó con los planos confeccionados con anterioridad a la clausura, que no ha obrado con negligencia e ineficiencia y que el incumplimiento es de la imputada, ya sea por la falta de pago del permiso de construcción y/o de tasas retributivas y/o de los correspondientes honorarios profesionales;

Que queda demostrado que es la imputada quien tuvo un obrar negligente y es la única responsable por la no presentación de los planos en tiempo y forma. Que es la única responsable por la violación de la paralización de la obra, hasta que contara con el permiso de edificación correspondiente (fs.3 acta del 27-03-98), también es única responsable de la violación de la clausura preventiva (fs. 13 acta del 11-06-98), que en fecha 23-06-98 constituidos en la obra se detecta actividad constructiva, por lo cual se procede a tomar muestra fotográfica de tal situación (fs. 51 a 53) y se clausura la obra, colocándose 3 fojas de clausura;

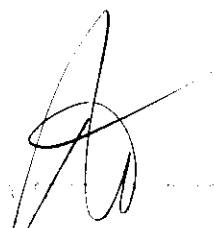
Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta siendo la imputada responsable de la violación a las normas de Faltas contra la Autoridad Municipal y Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, tipificadas en los Artículos 22º), 23º), 27º), 118º), 119) y 128º) de la Ordenanza N° 8033;

Que el Tribunal Municipal de Faltas establece el pago de 200 módulos, equivalentes a la suma de Pesos Un mil (\$ 1.000.-), dentro del término de tres días hábiles (Artículo 372º) del Libro III de la Ordenanza N° 3149, con más la suma de \$ 10 (Pesos) en concepto de costas;

Que habiendo sido notificada la imputada en tiempo, presenta recurso de apelación, recepcionado por el Tribunal Municipal de Faltas con fecha 17 de mayo de 1999, contra la sentencia dictada en autos por causarle un gravamen irreparable a sus derechos, de acuerdo a las consideraciones que expone en el mismo;

Que el recurso ratifica en parte su descargo de fs. 15, manifestando además que los inconvenientes comienzan a suscitarse cuando se decide hacer modificaciones, para cuyo proyecto se contratan los servicios del Arquitecto Javier Aldasoro;

Que la modalidad de lo convenido con el profesional fue
///...4º



Arquitecto
Javier Aldasoro

4º...///

de dos mil quinientos pesos en tres cuotas, la primera al iniciar el trabajo, la segunda cuando estuvieran hechos los planos correspondientes y la tercera con la aprobación de los mismos, firmándose para ello la Orden de Trabajo en septiembre de 1997, siendo presentada según surge de la misma fotocopia en junio de 1998, acotando además que en ningún momento se le encomendó la dirección técnica de la obra al Arquitecto Aldasoro;

Que la aprobación de los planos para el permiso correspondiente no fue efectuada inmediatamente, sino que llevó su tiempo a raíz de que no se contaba con documentación. Finalmente, según lo manifiesta el mismo profesional en su descargo, la imputada abona el importe del permiso en febrero de 1998, razón por la cual a esa fecha se tenía la documentación completa. Que el Arquitecto manifiesta tener en noviembre de 1997 los planos confeccionados, circunstancia que no resulta acreditada en autos;

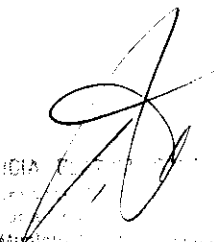
Que a raíz de los inconvenientes expuestos sufrió la clausura de la obra, lo que le trajo aparejado un perjuicio patrimonial importante, toda vez que tuvo que abonar igual a los albañiles su trabajo, atrasándose la inauguración de la obra, no permitiéndole habilitar su local comercial a la fecha que tenía pensada;

Que considera que su Señoría le presta especial importancia a la carta documento de fecha 10-12-97 en la cual el arquitecto pone supuestamente a su disposición los planos confeccionados, intimando se le abone lo pactado, sin tomar en cuenta que lo pactado en relación a los planos era que se abonaría cuando estuvieran aprobados por el organismo correspondiente, por lo que la mencionada carta documento de ninguna manera acredita la confección de los planos, ya que si no se le había abonado era porque los planos no estaban confeccionados; por otra parte el profesional manifiesta en esa misma carta renunciar a la dirección técnica de la obra, la que nunca se le adjudicó, por tal motivo mal puede renunciar a algo que en ningún momento se pactó;

Que como conclusión de lo expuesto manifiesta no ser responsable de todo lo sucedido, que en tal caso los incumplimientos existentes en la tramitación de la obra se originaron en el incumplimiento de lo pactado con el profesional y que corresponde ser tratado en el ámbito del derecho privado;

Que aduce además que en caso de existir responsabilidad no es imputable exclusivamente a ella, por lo que la multa aplicada como consecuencia le parece excesiva en virtud de que le causa un

///...5º


ALICIA [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]



5º...///

serio gravamen patrimonial, razón por la cual solicita se la sobresea de las imputaciones que se le efectúan y subsidiariamente se reduzca la multa aplicada por las razones ut-supra expuestas, especialmente por no ser ella la única responsable de la situación planteada;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se expide a través del Dictamen N° 265/99, efectuando una reseña y análisis de los antecedentes obrantes en las actuaciones, considerando atento a lo manifestado por la recurrente, que queda acreditado que el profesional contó con los planos confeccionados con anterioridad a la clausura, que no ha obrado con negligencia y que el incumplimiento es de la imputada, ya sea por la falta de pago del permiso de construcción y/o tasas retributivas, quedando demostrado que es la imputada la responsable de la no presentación de los planos en tiempo y forma, y de la violación de la clausura preventiva, que se constata y detecta tomándose fotografías de tal situación en la obra, al detectar actividad constructiva; y al no surgir elementos de relevancia suficiente como para desvirtuar las probanzas que surgen de la presente actuación, la Asesoría entiende que debería confirmarse la sentencia dictada por el señor Juez de Faltas en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

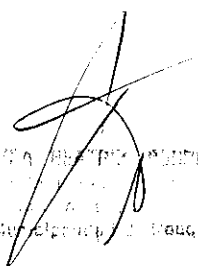
Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la ----- señora **MARTA ALTAMIRANO DE PASCHETTA**, de acuerdo a lo sugerido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen N° 265/99.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por el señor Juez de Faltas bajo Expediente
///...6º


MARTA ALTAMIRANO DE PASCHETTA
Intendente Municipal de la Ciudad de Neuquén

6º...///

Nº 6240 -Año 1998 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado Nº 1- y
agregado Expediente Nº 958 -Año 1998- Juzgado Nº 2 -Secretaría Nº 2.-

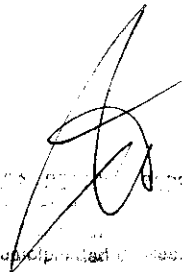
Artículo 3º) REMITIR al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado Nº 2,
----- Secretaría Nº 2- a fin de notificar a la imputada de lo dispuesto
precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios
----- de Economía y Obras Públicas, y General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese y cúmplase de conformidad, dese al
----- Centro Documentación e Información Municipal y oportuna-
mente ARCHÍVESE.-
EAA.-

ES COPIA.-

FDO) JALIL
DOMÍNGUEZ
HUMAR.-



Municipalidad de Moquegua